



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 2 -descentralizado de Tigre- del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35, se inició con motivo del secuestro, en la localidad bonaerense de Tigre, de un vehículo con las chapas patentes colocadas que no se correspondían con las originales, en poder de Lucas Daniel R , tras constatarse que las identificaciones registradas en el chasis y motor se correspondían con otro automóvil, sobre el que pesaba orden de secuestro desde ocho meses antes, como consecuencia del robo con armas ocurrido en esta Capital.

También consta que R exhibió una cédula de identificación del rodado a simple vista apócrifa.

El juez local declinó parcialmente la competencia a favor del juzgado nacional que intervino en la sustracción, y se reservó el conocimiento respecto del uso de aquel instrumento aparentemente falso.

Su par nacional, a su turno, rechazó la atribución de competencia con base en que no resultaba posible imputarle al prevenido algún grado de responsabilidad en la sustracción, dado que no contaba con elemento de juicio alguno que apuntara en esa dirección. Por lo que devolvió las actuaciones al juzgado provincial, cuyo titular, mantuvo su criterio y dio por trabada la contienda.

En atención a que la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35 del 1 de marzo del corriente año equivale al auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012), opino que corresponde al juzgado provincial conocer respecto del delito de encubrimiento sobre el que versa el conflicto.

Asimismo, aunque no ha sido objeto de controversia, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, ese mismo juzgado bonaerense debe asumir también el conocimiento de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal.

Buenos Aires, 25 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.08.2023 16:13:15